

Interlocutorio Civil Nro. 455

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- Precluido los términos para contestación de demanda, dentro del presente proceso **VERBAL REINVIDICATORIO**, instaurado por la señora **María Griselda Valencia Delgado** a través de apoderado judicial contra del señor **Edgar Vargas Valencia**, se hace necesario impulsar el trámite procesal a que se refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia y para llevar a efecto la audiencia respectiva en la cual de ser posible se proferida el respectivo fallo, una vez agotados los demás presupuestos legales conforme a las normas en cita, por cuanto la inspección judicial del bien objeto de litigio ya se realizó; se señala como fecha la del día MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO AVANTE A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM).

2. DECRETO DE PRUEBAS (artículos 173 y 372 parágrafo del C. G. P.)

Al ser pertinentes, conducentes, idóneas, necesarias y útiles en este asunto, el despacho decreta las siguientes pruebas a las que se les dará el valor probatorio que corresponda:

2.1. Por la parte DEMANDANTE

2.1.1 Documentales (Anexas con la Demanda Principal)

Téngase como prueba la documentación aportada por la demandante:

- a) Designación de amparo por pobre (Fol. 1 Fte y Ss.)
- b) Certificado de Tesorería Municipal sobre el avalúo del inmueble. (Fol. 3 Fte)
- c) Copia escritura pública Nro. 141 del 12-04-1989 de la Notaría Única de Aranzazu Caldas, Acto compraventa de María Griselda Valencia Delgado a Gabriela Herrera de Giraldo. (fol. 03 Vto. y Ss.).
- d) Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-9128 (Fol. 5 Fte y Ss.)

2.1.2. Testimoniales:

Se decreta la práctica del testimonio de:

- ELVIA GONZALEZ VALENCIA

Interrogatorio de parte del demandado Edgar Vargas Valencia

2.2. Por la parte DEMANDADA (NO se contestó la demanda)

2.2.1. Documentales (Anexas con la contestación de Demanda)

2.3. DE OFICIO

2.3.1. Interrogatorio de parte

Se recibirá la declaración de parte a la demandante señora MARIA GRISELDA VALENCIA DELGADO; así mismo se oirá en declaración al demandado EDGAR VARGAS VALENCIA conforme al numeral 7 inc. 1 y 2 del artículo 372 C.G.P.

3. Advertencia, Requerimientos y Otros

La diligencia se instalará en la sala de audiencias de este juzgado y seguidamente se procederá a agotar el trámite previsto en el art. 372 del C.G.P y de ser posible se continuará con el establecido en el art. 373 del mismo Código.

De ser necesario, en su momento oportuno se tomarán las medidas de saneamiento con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias.

Se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia el día programado, pues su inasistencia injustificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.

A la testigo llamada a declarar se les hace las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR en el presente asunto a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO AVANTE A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM).**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar las pruebas conforme fue relacionado en la presente providencia.

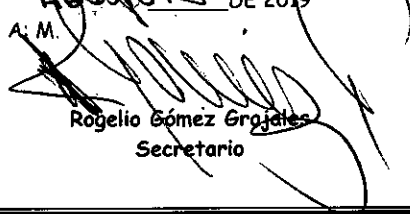
Notifíquese y Cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado No. 48
Agosto 13 DE 2019

Hora 8 A. M.


Rogelio Gómez Grados
Secretario

